



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Los Corales del Rosario y de San Bernardo



20156660002721

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20156660002721

Fecha: 2015-07-17

Código de dependencia 666
PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO
Cartagena, Bolívar,

Señores
INDETERMINADOS
Cartagena de Indias

ASUNTO: Comunicación de imposición de medida preventiva

Cordial Saludo,

De conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, Este despacho le comunica que mediante auto No. 005 del 2 de julio de 2015 "Por el cual se impone una medida preventiva contra **INDETERMINADO** y se adoptan otras determinaciones" se le impuso una medida preventiva, por presunta infracción a la normatividad ambiental y reglamentaria del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Atentamente

Capitán de Corbeta CARLOS ANDRES MARTINEZ LEDESMA
Jefe de Área Protegida
PNN Corales del Rosario y de San Bernardo.

Adjunto: Auto N° 005 del 2 de julio de 2015

Proyecto LAMARTINEZ



Calle 4 No. 3-204 Cartagena de Indias, D. T y C., Colombia
Teléfono: 6655317
corales@parquesnacionales.gov.co www.parquesnacionales.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO N° 005 DE 2 DE JULIO DE 2015

"Por el cual se impone una medida preventiva contra **INDETERMINADO** y se adoptan otras determinaciones"

El Jefe Área Protegida del Parque Nacional Los Corales del Rosario y de San Bernardo área adscrita a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al informe de campo para proceso sancionatorio ambiental y formato de actividad de Prevención, Vigilancia y Control ambos de fecha 4 de junio de 2015, suscrito por el Técnico Administrativo del PNNCRSB, se encontró en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, específicamente en el sector de Barú en las coordenadas geográficas: Coordenadas Y (Longitud) (WGS84 – Origen Bogotá) 75°36'36.75" W y Coordenadas X (Longitud) (WGS84 – Origen Bogotá) 10°13'16.26" N correspondientes a Playa Blanca la siguiente novedad:

"...En el recorrido del día 04 de junio de 2015 en el sector de playa se encontró un espolón localizado en el litoral rocoso objeto de conservación del Área Protegida, el cual tiene una extensión de 4mts aproximadamente 70 cmts de alto y un ancho de 50 cmts, esta obra está construida con piedras de coral las cuales están colocadas unas encima de otra y ese utilizada para la entrada de embarcaciones pequeñas que transporta alimentos, licores y agua al sector de la puntilla..."

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Único 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del

"Por el cual se impone una medida preventiva contra INDETERMINADO y se adoptan otras determinaciones"

Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto Único 1076 de 2015, reglamentario del Sistema de Parques Nacionales Naturales establece en su artículo 2.2.2.1.15.1, entre otras conductas prohibitivas, el desarrollo y ejecución de cualquier actividad que la autoridad ambiental considere que pueda causar alteraciones o modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

Que el numeral séptimo del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto Único 1076 de 2015 prohíbe: *"Causar Daño en las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos de la área"*

Que el numeral octavo del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto Único 1076 de 2015 prohíbe: *"Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales"*.

Que el artículo primero de la Resolución No. 1424 de 1996 ordena la suspensión inmediata de cualquier tipo de construcción de obras civiles, submarinas y de superficie, que se estén adelantando o puedan adelantarse en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del Parque, y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de San Bernardo.

Que según lo establecido en el artículo 49 de la ley 99 de 1993, la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, requerirán de una licencia ambiental.

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera:

1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB.
2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB.
3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo.
4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de las áreas protegidas.

"Por el cual se impone una medida preventiva contra INDETERMINADO y se adoptan otras determinaciones"

Que mediante Resolución No. 0181 de junio 19 de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Competencia:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Único 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que numeral trece del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia a para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el parágrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, determina que para la imposición de las medidas preventivas y sanciones, se aplicará el procedimiento establecido en el Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya, que en este caso la Ley 1333 de 2009.

Que el artículo 39 de la ley 1333 de 2009, define la medida preventiva de suspensión, en la que orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el artículo segundo de la ley 1333 de 2009 faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que el artículo 13 ibidem señala: *"Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas (s) preventivas (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado"*.

"Por el cual se impone una medida preventiva contra INDETERMINADO y se adoptan otras determinaciones"

imposición de medida preventiva previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el término legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento."

Que por lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer la medida preventiva de suspensión de obra o actividad contra INDETERMINADOS por la construcción de un espolón de 4 mts de largo, 0,7 mts de alto y 0,5 mts de ancho aproximadamente en las coordenadas geográficas 75°36'21,8" W y 10°14'26,9" N, en el sector Playa Blanca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo primero: que de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 de 2009 las medidas preventivas impuestas de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellos no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo segundo: que de conformidad con el artículo 16 de la ley 1333 de 2009 las medidas preventivas impuestas se levantarán una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forman parte del expediente lo siguientes documentos:

1. Informe de campo para procedimiento sancionatorio y formato de actividades de Prevención, Vigilancia y Control, de fecha 4 de Junio de 2015, suscrito por el Técnico Administrativo del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo.

ARTICULO TERCERO.- Tener como interesados a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo establecido en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993 y en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto contra INDETERMINADOS, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento administrativo y de Lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO.- Una vez comunicado el presente acto administrativo, enviar la presente actuación a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo tercero de la Resolución 0476 de 2012.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Cartagena, a los 2 de julio de 2015.


Capitán de Corbeta **CARLOS ANDRES MARTINEZ LEDESMA**
Jefe Área Protegida



INFORME DE CAMPO PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Código: MINS/PM/FO_36

Versión: 2

Agencia desde diciembre 1992/2015

MANEJO DE CONDUCTAS AMBIENTALES, IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES
DL 2811 DE 1974 - Art. 38 / D ECI DE 1977 - Art. 36 / D ECI DE 2008 - Art. 33 Párr. 2

CONDUCTAS PROHIBIDAS	Marque (X)	CONDUCTAS PROHIBIDAS	Marque (X)
El mantenimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perjudicar los ecosistemas o causar daños en ellos		Uso de productos químicos con efectos perjudiciales o supuestos hechos sobre autorizadas	
Desarrollar actividades agropecuarias, industriales, hoteleras, mineras y pesqueras		Realizar actividades de tala, acorral, extracción o roscas	
Proveer alimentos o cualquier otro de fuego (hecho sobre autorización)		Realizar actividades de cualquier índole (excepto para fines científicos o educativos) previamente autorizadas	
Causar daño a instalaciones, infraestructura y/o equipo del área protegida		Ejecutar actos de caza	
Causar daño a sistemas constitutivos del área protegida	X	Recolectar cualquier producto de flora sin autorización	
Empezar cualquier otro de pesca (hecho para fines científicos autorizados)		Llevar a usar/juerga promociones o portar sustancias inflamables o explosivos no autorizadas	
Introducir zoológicos o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie		Proveer comida que perjudicaría el ambiente natural o a sus visitantes	
Atravesar o depositar residuos sólidos o líquidos	X	Incongruente de los Planes de Manejo del Área Protegida (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos)	X
Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al medio ambiente o a los valores naturales de los sitios del SPMA	X	Incongruente de permisos autorizados por concesiones (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos)	X
Alfilar, modificar o remover señales, avisos, vallas, mojones			
Desarrollar actividades y usos que no sean contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFP, VP, ANA, INRE)			
Si hay otros sitios? ¿Cuáles?			

MANEJO DE IDENTIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES PRESUNTIVAMENTE IMPACTADOS - BIENES DE PROTECCIÓN
(Anexo de Evaluación de Ecosistemas del Anexo 2009)

CLASIFICACIÓN	USO	BIENES	TIPO DE SERVICIO / BIEN	Marque (X)	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO IMPACTADO
SERVICIOS DE PROMOSIÓN DIRECTO	BIOTICO	Restricción y acortamiento	Provisión de Agua	X	
		Provisión de Oxígeno	Provisión de Nutrientes		
		Investigación científica	Plantas medicinales		
		Habitat de especies de fauna protegidas	Habitat de especies de flora protegidas	X	
		Habitat de especies de flora protegidas	Ecosistemas de especial importancia ecológica	X	
		Mejoramiento de diversidad genética	Recurso hidroclimático	X	
		Recurso hidroclimático	Servicios de adaptación de la flora		
		¿Otros bien o servicios?	Conservación de especies protegidas		
		Conservación de carbono (sumidero)	Regulador de disturbios (predadores)		
		Control Biológico			

5
CARACTERIZACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ANEXOS





TRABAJO PARA UN
MEJOR PAIS
UN MEJOR FUTURO
HUMANIDAD

INFORME DE CAMPO PARA PROCESO DE MONITOREO AMBIENTAL

Código: AMSP/PA/PO_36

Versión: 2

Vigente desde diciembre 19/02/2015

5
CARACTERIZACIÓN
DE LOS BIENES DE
PROTECCIÓN
AMBIENTAL

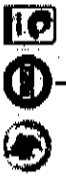
SERVICIOS DE SOPORTE	IMPACTO	BIOTICO/ ABIOTICO	SOCIO ECONOMICO	
			Valoración ambiental o patrimonial	Valoración económica
			Valoración ambiental o patrimonial	Valoración económica
			Visión patrimonial y cultural	
			Costumbres y tradiciones	
			Preservación patrimonial (estados)	X
			Identidad	
			Recursos culturales arqueológicos	
			Recursos culturales históricos	
			Recursos Culturales Antropológicos	
			Educación	
			Sistemas en el Área Protegida	
			Sedes administrativas y/o puntos de vigilancia	
			Centro de Interpretación Ambiental	
			Infraestructura de alojamiento	
			Biodiversidad y especies	
			Método de muestreo	
			¿Otro tipo de servicio?	
			Clases de Manejo (protección, biológico, etc.)	
			Formación de usuarios	
			Producción Plan de Manejo, guías, etc.	

MATRIZ 4 (M) IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS (efectos) AMBIENTALES (Si la especie aparece en el cuadro según corresponde)

Impacto (M)	Impacto al Componente Abiótico	Impacto (M)	Impacto al Componente Biótico	Impacto al Componente Socio-económico	
				Estado de conservación (Resol. 2004 de 2010)	Estado de desarrollo (Resol. 2004 de 2010)
				Estado de conservación (Resol. 2004 de 2010)	Estado de desarrollo (Resol. 2004 de 2010)
			Alteración físico-química del agua		
			Alteración de dinámicas hidricas (desajustes)		
			Generación de procesos erosivos		
			Verdadero o falso uso de sustancias peligrosas		
			Agotamiento del recurso hídrico	X	
			Alteración físico-química del suelo		
			Entrada de nutrientes del subsuelo		
			Cambios en el uso del suelo		
			Cambio a la ganadería extensiva		
			Alteración o modificación del paisaje		
			Deforestación de la cañada del río		
			Generación de ruidos		
			Abandono o abandono de prácticas agrícolas		
			Contaminación de cauces de agua		
			Introducción de especies de agua		

MATRIZ 4 (M) INFORMACIÓN SOBRE ESPECIES DE ALTA PROTECCIÓN PRESUMIVAMENTE AFECTADAS

Nombre común científico	Nº de especies	Preso (No)	Estado (A.F.P.)	Estado de conservación (Resol. 2004 de 2010)		Estado de desarrollo (Resol. 2004 de 2010)		Compartimiento (MUNICIPIO)	Especie VOC (SI/NO)
				Estado de conservación (Resol. 2004 de 2010)	Reserva	Reserva	Reserva		
				Estado de conservación (Resol. 2004 de 2010)	Reserva	Estado de desarrollo (Resol. 2004 de 2010)	Reserva	Compartimiento (MUNICIPIO)	Especie VOC (SI/NO)





Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales
GUATEMALA

INFORME DE CAMPO PARA PROCEDIMIENTO SANCCIONATORIO AMBIENTAL

Código: AMSPIN-FO-38

Versión: 2

Vigente desde el día: 19/02/2016

CLASIFICACION DEL ESPECIMEN

ALTERNATIVA DE DISPOSICION

JUSTIFICACION TECNICA

Fauna Silvestre Muerte
(en cualquier estado ó condición)

Protocolo de manejo de fauna silvestre en jurisdicción del SPN (Año: 10, Resolución 2064 de 2010)

Fauna Exótica
(en cualquier estado ó condición)

Protocolo de manejo de fauna silvestre en jurisdicción del SPN (Año: 10, Resolución 2064 de 2010)

7. ALTERNATIVAS DE DISPOSICION FICIONADA DE FAUNA Y FLORA

Fauna Silvestre Moderable

Protocolo de manejo de fauna silvestre moderable (Año: 22, Resolución 2054 de 2010)

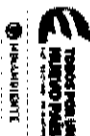
Fauna Silvestre no Moderable

Para la fauna silvestre no moderable vive se deberá verificar si presenta daños, intoxicación, heridas, fracturas, etc. Proceder conforme a las Programas de Restauración Ecológica del Área Protegida.
Para la fauna silvestre no moderable muerta ó de poca vida, se deberá proceder a su entrega a entidades especializadas para su disposición final conforme instrumentalivo (destilación, incineración ó enterramiento)

Esquema de la zona afectada (descripción gráfica de la zona, infraestructura, otras, lugares, implementos, con dimensiones medidas)

4. ESQUEMAS Y FOTOGRAFIAS DE LA PRESENTA AFECCION





INFORME DE CAMPO PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Código: AMS/PM/ FO_36

Versión: 2

Vigente desde delimitar: 19/02/2015

8. EVIDENCIAS Y FOTOCOPIAS DE LA PRESENTA AFECTACION

Fotografía 3 (fecha de la imagen, tamaño cronológico)

Fotografía 4 (fecha de la imagen, tamaño cronológico)

Fotografía 5 (fecha de la imagen, tamaño cronológico)

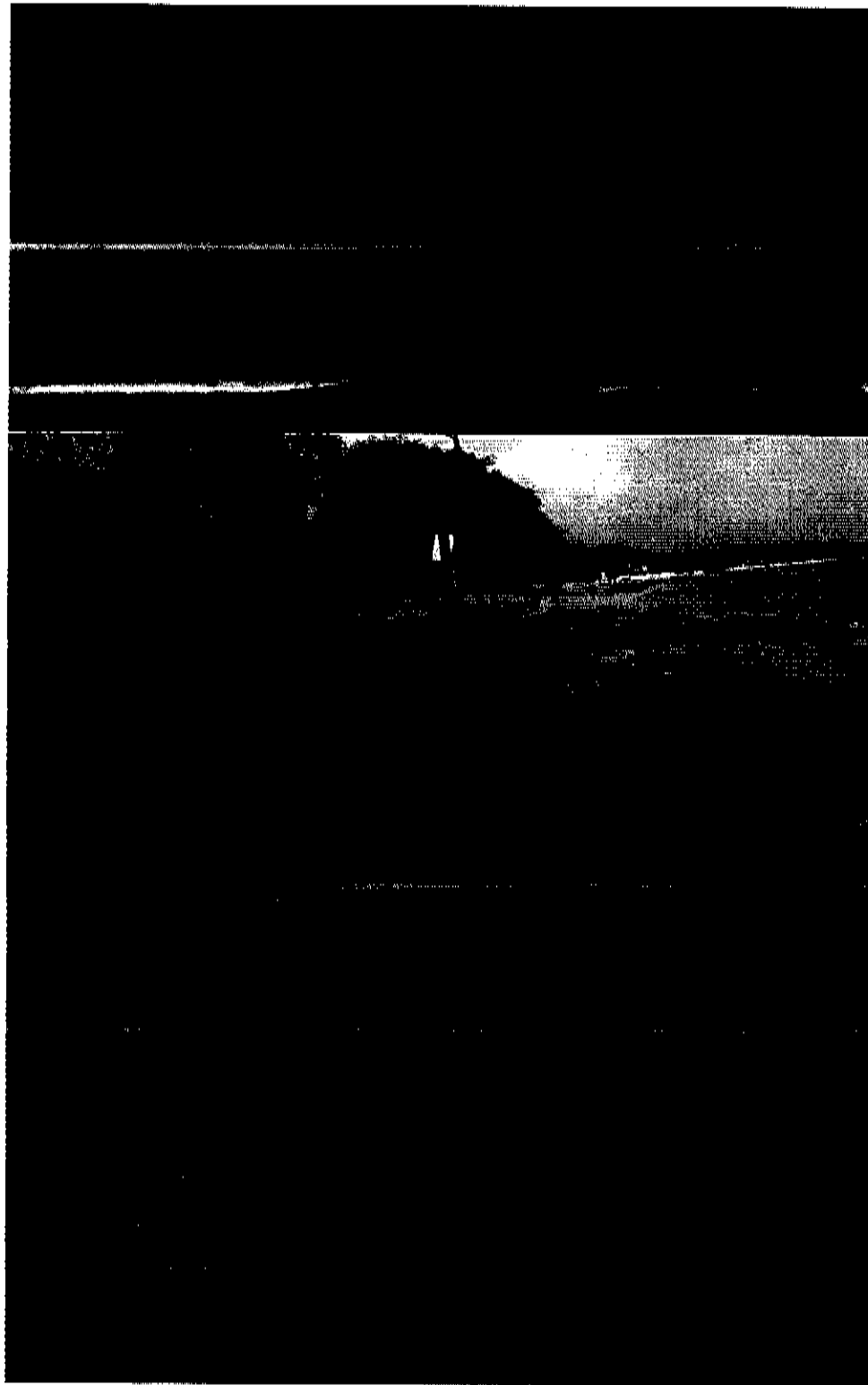
Fotografía 6 (fecha de la imagen, tamaño cronológico)

Fotografía 7 (fecha de la imagen, tamaño cronológico)

Fotografía 8 (fecha de la imagen, tamaño cronológico)

DOCUMENTACION
AMBA

Clase de





INFORME DE CAMPO PARA PROCEDIMIENTO SANCCIONATORIO AMBIENTAL

Código: AACS/PRI/FO_36

Versión: 2

Vigente desde diciembre 19/02/2015

Información, registros
sanitarios, fotos
de fotos, videos y demás
registros en donde se
evidencien las impurezas
ambientales
(ocasionadas)

RESPONSABLE DEL INFORME:

Firma: *[Handwritten Signature]*

Nombre: *[Handwritten Name]*

Tipo de Función Laboral: *[Handwritten Title]*

Cargo (solo si es funcionario): *[Handwritten Position]*

Código - grado: *[Handwritten Code]*

Dependencia o Área Protegida: *[Handwritten Area]*

Dirección Territorial: *[Handwritten Direction]*

APROBACIÓN DEL INFORME:

Firma: _____

Nombre Completo: _____

Área de Área Protegida: _____

Código - grado: _____

Dependencia o Área Protegida: _____

Dirección Territorial: _____





Parques Nacionales
Naturales de Colombia

FORMATO ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL

Código:
AMSPNN_FO_34

Versión: 2

Vigente desde:
04/04/2014

1. Área protegida		2. Sector	
PNN CRSB		Tres	
3. Municipio/ corregimiento		4. Ruta	
Cartagena / Santama		Cartagena / Playa blanca	
5. Fecha de salida DD/M/AA	6. Hora de salida HH:MM	7. Fecha de llegada DD/M/AA	8. Hora de llegada HH:MM
04/Junio/2015	8:00 AM	04/Junio/2015	5:00 PM
9. Tipo del recorrido		Fluvial	
Terrestre			

10. Objetivo Recuento de Prevención, Control y Vigilancia, en el PNN CRSB Sector Playa Blanca (a) q' permite la conservación del Área protegida

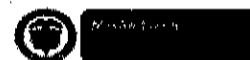
11. Ambientales	12. Autoridades Tradiciones y Públicas Especiales	13. Organizaciones Comunitarias	14. Otras

15. Seguimiento acuerdos

16. Ubicación	17. Coordenadas						18. msnm	19. Hora	20. Identificación de presiones		
	N		w						Antrópicas	Naturales	Climáticas
Playa Blanca	10	13	16	26	75	36	36	75			

21. Evidencia Registro Fotográfico.

22. Observaciones Se cuenta un espolon de Piedras Coralinas dentro del Área protegida para extracción de embarcaciones pequeñas.



PROSPERIDAD
PARA TODOS



Parques y Monumentos

FORMATO CAPTURA DE DATOS EN LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Código:

Versión:

Vigente desde:

23. Presión		24. Magnitud	25. Recurso afectado				26. Efectos observados
Código	Descripción		Fauna	Flora	Agua	Suelo	
			*				Disminución Robles y Peces

27. Observaciones

28. Nombre común	29. Sexo			30. Cantidad	31. Condición				32. Estado de desarrollo					
	M	H	I		S	E	H	M	ED1	ED2	ED3	ED4	ED5	

33. Observaciones

Por información suministrada por técnicos q' visitan la zona, las especies fauna son muy pequeñas

34. Nombre común	35. Tipo de flora			36. Descripción						37. Cantidad	
	FV	FNM	M	FL	SE	BE	BL	TA	MR	Unidad	Área

38. Observaciones

No se existieron especies de flora

39. Nombre y apellido	40. Identificación	41. Cargo	42. Firma
Hoyos González Gómez	98.705.520	Tec. Administrativo	
Daisy Torres Amaraño	1047.444.958	Contratista	

43. Fecha elaboración de informe

11 de Julio / 2015

44. Fecha de sistematización

45. Responsable de la sistematización

Duis Arelio Martínez



Ministerio del Ambiente

PROSPERIDAD PARA TODOS



Parques Nacionales Naturales de Colombia
PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo



Cartagena, 11 DE JUNIO de 2015

Señor
Capitán de corbeta
CARLOS ANDRÉS MARTINEZ LEDESMA

Jefe de Área Protegida PNN CRSB

ASUNTO: Informe de recorridos de Prevención, Control y vigilancia en EL sector De Playa Blanca.

Cordial Saludo,

De acuerdo a la programación realizada por el PNN CRSB se realizaron recorridos de Control y vigilancia los días 03 al 08 de junio de 2015 en el sector de Playa Blanca, además de realizaron actividades de ecoturismo, educación ambiental y sensibilización a visitantes encaminadas a la protección y conservación de los recursos naturales con que cuenta el PNN en estos sectores.

A continuación se describen las actividades realizadas en cada uno de los sectores:

SECTOR PLAYA BLANCA

Recorridos de Control y Vigilancia: Se realizaron recorridos de PCYV diarios desde las cuevas hasta el sector de la puntilla encaminada a la protección de los recursos naturales en esta zona,

En esta semana durante el recorrido encontramos que algunos turistas están sacando especie de fauna del ecosistema marino, con el fin de observarlas o llevarlas a casa como mascotas. Se les realiza una charla informativa de la importancia de la conservación de estos recursos naturales y la importancia que ellos tienen en el ecosistema marino y el por qué no debemos extraerlos de su hábitat natural, después de esta pequeña charla informativa los turistas voluntariamente regresan las especies al mar.

Se realiza un control diario del desembarque y fondeo de lanchas que llegan a Playa Blanca con el objetivo de conservar el ecosistema de coral que tiene estas playas. Igualmente en estos sitios los turistas realizan actividades de carreteo.

En el recorrido de PCYV de esta semana nos informaron de un trasmallo ubicado en las coordenadas 10°14'28.1" N 75°36'19.9"W, el cual es colocado por los



Bocagrande cra 4 No.3-204 Cartagena, Colombia
Teléfono: 6655317

www.corales@parquesnacionales.gov.co
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia

PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo



nativos en las horas de la tarde y lo sacan el día siguiente en horas de la mañana o en otras ocasiones lo dejan todo el día,

Esta información fue suministrada por algunos turistas que observaron que con esta red estaban sacando especies marinas muy pequeñas de ese sitio.


También se encontró un muro localizado en las coordenadas 10°14'26.9" N 75°36'21.8" W esta infraestructura está construido con piedras de coral las cuales son colocadas unas encima de las otras y son usadas por los nativos como una entrada para embarcaciones pequeñas.

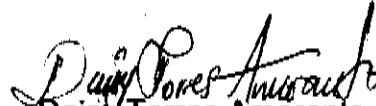
Toda esta información fue remitida al jefe y al profesional de apoyo al área con su respectivo registro fotográfico.

Educación Ambiental: Se realizó un voz a voz con las personas que prestan los servicios de restaurante, parqueadero y transporte acuático se les explico las funciones que cumple el parque y la importancia de su conservación, se hizo énfasis en el manejo de los residuos sólidos que se generan en el sector y como afectan los ecosistemas que se encuentran en el PNN.

Ecoturismo: Con relaciona este tema la visita de los turista fue mayor ya que el fin de semana fue puente festivo.

Compromisos: Realizar las actividades programadas por el área que contribuyan a la conservación del ecosistema en el sector de Playa Blanca.


Marcos González Gómez
Técnico administrativo PNN


Daisy Torres Amaranito
Contratista PNN



Bocagrande cra 4 No.3-204 Cartagena, Colombia

Teléfono: 6655317

www.corales@parquesnacionales.gov.co

www.parquesnacionales.gov.co